



**RESOLUCION No 305**  
**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCION AMBIENTAL Y SE TOMAN  
OTRAS DETERMINACIONES"**

**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA  
DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 109 del 14 de marzo de 2009 y su modificación Decreto 175 de 2009, la Resolución 3691 del 13 de mayo de 2009 la Resolución 3957 de 2009 en concordancia con el Decreto 1594 de 1984 la ley 1333 de 2009 y,

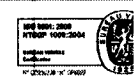
**CONSIDERANDO:**

**ANTECEDENTES:**

Que los señores Estanislao Caviedes, y otros, impetraron Acción Popular contra la Alcaldía Mayor de Bogotá, la Secretaria de Obras Publicas, la Secretaría de Salud y Obras del Distrito Capital, el Instituto de Desarrollo Urbano I.D.U y la Alcaldía Local de Kennedy, con el objeto de que se protegieran los derechos colectivos de goce a un ambiente sano y al espacio público, a la utilización y defensa de los bienes de uso público, a la seguridad y salubridad pública, de acceso a una infraestructura se servicios que garantice la salubridad pública, y a la defensa de los derechos de los consumidores y usuarios; a fin de que las autoridades competentes ejerzan la función de control frente a las actividad comerciales que desarrollan los establecimientos de comercio ubicados en las calles 45 a 46 sur, entre carreras 62 y 64 de la ciudad de Bogotá.

Que la anterior Acción fue decidida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca mediante Sentencia del 3 de mayo de 2002, cuya apelación fue resuelta por la Sala Quinta del Consejo de Estado, a través de la Sentencia del 26 de julio de 2002.

Que la citada providencia, entre otras, ordenó al Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente, hoy Secretaría Distrital de Ambiente,





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

**RESOLUCION No. 5705**

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCION AMBIENTAL Y SE TOMAN  
OTRAS DETERMINACIONES"**

adoptar las medidas policivas y administrativas pertinentes para evitar que se siga contaminando la ronda hidráulica del río Tunjuelito, y adelantar las acciones pertinentes para limpiar los desechos sólidos que se arrojan en dicha ronda.

Que la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental, Oficina de Control de Calidad y Uso del Agua hoy Dirección de Control Ambiental – Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente, con el objeto de establecer el estado en que se encuentra funcionando el establecimiento denominado Distribuidora de Carnes JR, realizó una visita al predio ubicado en la Carrera 62 B No. 57 - 62 Sur, de la Localidad de Kennedy y emitió Concepto Técnico No. Concepto Técnico No. 10695 del 25 de julio de 2008 y el Concepto Técnico No. 12794 del 14 de noviembre de 2007, mediante el cual se estableció:

"(..)

**7 ANALISIS TECNICO DE LA INFORMACION REMITIDA**

**7.1 Caracterización de Vertimiento.**

*La muestra del afluente fue tomada el 26 de noviembre de 2007 en el marco del convenio Inter Administrativo 011 entre la EAAB y esta Secretaria y los siguientes fueron los resultados encontrados:*

**Descripción de la Muestra**

*Sitio de la Muestreo: Caja de Inspección Externa.*

*Tipo de muestra: Puntual, tomada a las 1:00 p.m.*

*Origen de la Descarga: Lavado de pisos y áreas con residuos carnicos*

..)

*E*





5106

## RESOLUCION No. \_\_\_\_\_

### "POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCION AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

La Caracterización enviada por la EAAB determina que la industria no cumple con los parámetros de vertimientos establecidos por la resoluciones 1074/97 y 1596/01, en cuanto a DBO5, DQO. (subrayado del texto).

#### 7.2 CÁLCULO DE LA UNIDAD DE CONTAMINACIÓN HÍDRICA UCH

De acuerdo con el sistema de clasificación empresarial establecido por la Resolución DAMA -339/99, la tabla siguiente se presenta el cálculo de la Unidad de Contaminación Hídrica -UCH-, para el punto de descarga analizado, teniendo como base los resultados del laboratorio, grado de significancia medio.

.(..)

#### 7.3 ANALIS DEL ESTUDIO REMITIDO

Desde el punto de vista técnico y considerando el informe del laboratorio de la EAAB, el establecimiento DISTRICARNES JR, no cumple con la norma de vertimientos, por otro lado, de acuerdo a la Resolución DAMA No. 339 de 1999 la cual establece la Unidad de Contaminación Hídrica (UCH) se determinó que el valor de 0,73 y se clasifican los vertimientos del establecimiento de MEDIO impacto.

#### 8. CONCLUSIONES

De acuerdo con la información remitida por la EAAB, el establecimiento DISTRICARNES JR, no cumple con la normatividad vigente en materia de vertimientos, en cuanto los parámetros de DBO5, DQO, y no posee permiso de vertimientos.

Desde el punto de vista ambiental, la actividad comercial que realiza el establecimiento genera vertimientos en las etapas de lavado de planta y equipos, por lo cual requiere de permiso de vertimientos ante esta Secretaria (sic).

.(..)

Que no obstante que Concepto Técnico No. 10695 del 25 de julio de 2008, corresponde al establecimiento Disticarnes JR, en el mismo predio se encuentra el establecimiento Distribuidora de Cerdo JR y Vísceras Bulla,





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

6705

**RESOLUCION No. \_\_\_\_\_**  
**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCION AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

tienen propietarios y/o representantes legales diferentes de conformidad con el Concepto Técnico No. 12794 del 14 de noviembre de 2007 y presuntamente comparten la misma caja de muestreo y de inspección.

Que la Directora Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, con fundamento en el contenido del Concepto Técnico 12794 del 9 de noviembre de 2007 y 10695 del 25 de julio de 2008, mediante Resolución No. 647 calendada el 2 de febrero de 2009, dispuso imponer al establecimiento denominado DISTRIBUIDORA DE CERDO JR., medida preventiva de suspensión de actividades que generan vertimientos en cabeza de su propietaria señora Yolima Amparo Pinto, o a quien haga sus veces.

Que la Directora Legal Ambiental en su momento, de la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante Resolución No. 718 fechada el 5 de febrero de 2009, notificada personalmente a la señora Yolima Amparo Pinto, el día 7 de mayo de 2009, inició proceso sancionatorio en contra del establecimiento denominado DISTRIBUIDORA DE CERDO JR., y formuló los siguientes cargos:

**"Cargo Primero:** Por presuntamente verter residuos líquidos industriales a la red de alcantarillado sin el correspondiente registro y permiso de vertimientos, infringiendo el Artículo 1 de la Resolución No. 1074 de 1997.

**Cargo Segundo:** Por presuntamente no cumplir con los estándares en la Resolución No. 1074 de 1997 artículo 3, y Resolución 1596 de 2001, en cuanto a los parámetros de DBO<sub>5</sub> DQO."

Que la señora Yolima Amparo Pinto, en calidad de propietaria del establecimiento en cuestión, estando dentro del plazo de que trata el artículo 207 del Decreto 1594 de 1984, presentó estrito de descargos con radicado 2009ER22204 del 15 de mayo de 2009, presentando las consideraciones que se transcriben a continuación, en especial las que guardan relación directa con los cargos:

**BOG** BOGOTÁ  
POSITIVA  
**GOBIERNO DE LA CIUDAD**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

**RESOLUCION No. 5705**  
**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCION AMBIENTAL Y SE TOMAN**  
**OTRAS DETERMINACIONES"**

"/.(...)

De acuerdo al Concepto Técnico de que ustedes me informan sobre el Muestreo que tomo la E:A:A:B: el día 26 de Noviembre del año 2007 y la Secretaria donde dicho examen salio mal y que No Cumplio con los parámetros de vertimientos establecidos por las Resoluciones 1074/97 y 1596/01 en cuanto a DQO (sic).

Si! Lo acepto ya que en ese entonces funcionaba un Expendio de visceras pero en la actualidad solo estamos en el sector de carnes y el sector de Cerdo (sic).

A su vez le informo que de acuerdo al muestreo tomados en el año 2006 que el LABORATORIO DE ANALQUIN LO REALIZO y algunos parámetros salieron MAL EN DIAS DESPUES VOLVIERON Y SE TOMARON por el mismo laboratorio y Si Salieron Bien; certificación que reposa en dicho folder que se radico para el permiso de vertimientos en ese entonces. Lo cual anexo copia tanto de los primeros como de la corrección señalando los parámetros que habilite para pasar dicha prueba. (mayúscula del texto, sic).

Solicito de manera amable que esta medida preventiva sea aplazada ya que me encuentro en condiciones de darle Mejoramiento legal Ambiental al manejo de mi Actividad generadora de vertimientos industriales de mi establecimiento Y se le comunique a la fiscalía general de la Nación lo mismo que a la Alcaldía Local de Kennedy con el fin de dar este aplazamiento para poder cumplir con la tramitología (sic).

Es de aclarar que estoy en capacidad y con buenas intenciones de corregir y tengo buena voluntad de hacer la función el control y la vigilancia para el cumplimiento de las normas de Protección Ambiental y el buen manejo de los residuos sólidos como también el buen mantenimiento de la Caja de Atrapagrasas con el fin de que desaparezcan las causas que dieron origen a su imposición de esta Resolución (subrayado del texto).

Tambien me comprometo con ustedes desde ahora en adelante No volvere a cometer el error de veter sobre el anden de la via publica carrera 62 B aguas industriales residuales que dependen de mi empresa como tal. (subrayado del texto (sic).

..(..)





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

**RESOLUCION No. 5705**

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCION AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

Aclaro que me han llegado **dos RESOLUCIONES LA UNA No 717** del 5 de febrero de 2009 y la otra la 718 del 5 de febrero de 2009 De todas formas doy contestación y descargos las dos y espero me aclare con que Numero de Resolucion me quedo (negrilla y mayúscula del texto, sic)

**CONSIDERACIONES TÉCNICAS.**

Que la Dirección de evaluación y Seguimiento Ambiental – Oficina de Control de Calidad y Uso del Agua hoy Dirección de Control Ambiental – Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaria Distrital de Ambiente, realizó visita de inspección control y seguimiento al establecimiento Distribuidora de Carne de Res JR ubicado en la Carrera 62 B No. 57 D – 62, de la localidad de Kennedy de esta ciudad, Emitiendo los Conceptos Técnicos No. 10695 del 25 de julio de 2008 y el Concepto Técnico No. 12794 del 14 de noviembre de 2007, observando lo siguiente:

"(..)

**7 ANALISIS TECNICO DE LA INFORMACION REMITIDA**

**7.1 Caracterización de Vertimiento.**

*La muestra del afluente fue tomada el 26 de noviembre de 2007 en el marco del convenio Inter Administrativo 011 entre la EAAB y esta Secretaria y los siguientes fueron los resultados encontrados:*

**Descripción de la Muestra**

*Sitio de la Muestreo: Caja de Inspección Externa.*

*Tipo de muestra: Puntual, tomada a las 1:00 p.m.*

*Origen de la Descarga: Lavado de pisos y áreas con residuos carnicos*

..)





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

5705

## RESOLUCION No. \_\_\_\_\_

### "POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCION AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

La Caracterización enviada por la EAAB determina que la industria no cumple con los parámetros de vertimientos establecidos por la resoluciones 1074/97 y 1596/01, en cuanto a DBQ5, DQO. (subrayado del texto).

#### 7.4 CÁLCULO DE LA UNIDAD DE CONTAMINACIÓN HÍDRICA UCH

De acuerdo con el sistema de clasificación empresarial establecido por la Resolución DAMA -339/99, la tabla siguiente se presenta el cálculo de la Unidad de Contaminación Hídrica -UCH-, para el punto de descarga analizado, teniendo como base los resultados del laboratorio, grado de significancia medio.

(..)

#### 7.5 ANALIS DEL ESTUDIO REMITIDO

Desde el punto de vista técnico y considerando el informe del laboratorio de la EAAB, el establecimiento *DISTRICARNES JR*, no cumple con la norma de vertimientos, por otro lado, de acuerdo a la Resolución DAMA No. 339 de 1999 la cual establece la Unidad de Contaminación Hídrica (UCH) se determinó que el valor de 0,73 y se clasifican los vertimientos del establecimiento de MEDIO impacto.

#### 8. CONCLUSIONES

De acuerdo con la información remitida por la EAAB, el establecimiento *DISTRICARNES JR*, no cumple con la normatividad vigente en materia de vertimientos, en cuanto los parámetros de DBO5, DQO, y no posee permiso de vertimientos.

Desde el punto de vista ambiental, la actividad comercial que realiza el establecimiento genera vertimientos en las etapas de lavado de planta y equipos, por lo cual requiere de permiso de vertimientos ante esta Secretaria (sic).

(..)



#### CONSIDERACIONES JURÍDICAS:





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

**RESOLUCION No. 5705**

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCION AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

Con la finalidad de establecer la responsabilidad que le pueda asistir al establecimiento DISTRIBUIDORA DE CERDO JR, por los cargos imputados a través de la Resolución No. 718 calendada el 5 de febrero de 2009, notificado personalmente a la señora Yolima Amparo Pinto Aragón, el día 7 de mayo de 2009, habremos de analizarlo como sigue:

**Cargo Primero:**

Por presuntamente verter residuos líquidos industriales a la red de alcantarillado sin el correspondiente registro y permiso de vertimientos, infringiendo el Artículo 1 de la Resolución No. 1074 de 1997

Visto el Concepto Técnico No. 10695 del 25 de julio de 2008 el cual acoge el Concepto Técnico No. 1670 del 26 de febrero de 2007 y el Concepto Técnico No. 12794 del 14 de noviembre de 2007, sustento para la formulación de los cargos en su numeral 8. Conclusiones.- de acuerdo con la información remitida por la EAA, el establecimiento DISTRIBUIDORA DE CERDO JR, no cumple con la normatividad vigente en materia de vertimientos, en cuanto a los parámetros DBQ, DQO, y no posee permiso de vertimientos.

Desde el punto de vista de ambiental, la actividad comercial que realiza el establecimiento genera vertimientos en las etapas de lavado de la planta y equipos, por lo cual requiere de permiso de vertimientos ante esta Secretaría. (subrayado del texto).

Habida cuenta de lo expuesto, queda claro que el establecimiento denominado Distribuidora de Cerdo JR., incurrió en violación de las disposiciones impuestas por el Decreto 1594 de 1984 en concordancia con los artículos 1 y 2 de la Resolución 1074 de 1997, por cuanto desarrolló sus actividades industriales, sin el respectivo permiso de vertimientos otorgado por la autoridad ambiental correspondiente, pues de bulto se encuentra demostrado que efectivamente el propietario del establecimiento en cuestión contrario el ordenamiento jurídico





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

**RESOLUCION No. 3705'**

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCION AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

ambiental como en este caso verter a la red de alcantarillado de la ciudad residuos líquidos sin el cumplimiento de lo estatuido en la norma.

Cargo Segundo:

Por presuntamente contrariar la Resolución 1074 de 2007 artículo 3, y Resolución 1596 de 2001, en cuanto a los parámetros de DBO<sub>5</sub> DQO.

Así las cosas, al analizar el descargos presentados en el libelo, se observa que el establecimiento en cuestión no aportó evidencia probatoria que desvirtuara los cargos formulados, es decir a la fecha no ha dado cumplimiento con lo establecido en la Resolución 1074 de 1997 en lo concerniente a la obtención del permiso de vertimientos de conformidad con la actividad industrial en los términos y la condiciones de la Resolución mentada.

En el mismo sentido, brilla por su ausencia material probatorio en el escrito de descargos, pues el propietario del establecimiento no logra el convencimiento a esta entidad por el segundo cargo formulado el cual es ir en contravía de la Resolución 1074 artículo 3, y Resolución 1596 de 2001, en cuanto a los parámetros de DBO<sub>5</sub> DQO.

Amen del escrito, el propietario del establecimiento se enfoca en demostrar solo buenas intenciones en aras al cumplimiento de la norma pero en el caso sub examine no se trata de solo buena voluntad si no por el contrario de manera concreta cumplir con lo estatuido en el ordenamiento positivo ambiental.

Además, debe aclararse respecto de la solicitud que hace en el petitum de descargos sobre cual Resolución es la que tiene validez, pues a decir del solicitante hay dos resoluciones que pesan sobre el establecimiento, advirtiéndose que depreca dado que ambas Resoluciones son vigentes y en ningún momento estas van en contravía, en razón que dichos actos administrativos persiguen finalidades diferentes.





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

**RESOLUCION No. 5705**

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCION AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

Bajo el entendido que el acto administrativo mediante la cual se inicia una investigación sancionatoria y se formuló un pliego de cargos tiene como finalidad investigar si la conducta se llevo a ejecutar por parte del usuario, es decir por parte de éste se contrarió el ordenamiento positivo ambiental, en este caso la contaminación del recurso hídrico de la Ciudad mas exactamente el Río Tunjuelo, en tal evento sancionarlo o contrario sensu exonerarlo de cualquier responsabilidad.

En este orden de ideas, sobre el establecimiento también existe un acto administrativo consistente en una medida preventiva de Suspensión de Actividades, acto que no va en contravía del la apertura de investigación y formulación de cargos pues estos no se contraponen, no son excluyentes dado que la medida preventiva persigue finalidades distintas, la cuales son prevenir y conjurar riesgos y daños sobre el medio ambiente, de ahí que para su aplicación sea un procedimiento sumario y de ejecución inmediata, eficaz que no admite dilataciones de ninguna naturaleza para impedir que a futuro se continúe degradando el medio ambiente y el equilibrio ecológico.

Al tenor de lo anterior, de bulto queda establecida la responsabilidad del establecimiento de comercio denominado Distribuidora de Cerdo JR, en cabeza de su propietaria señora Yolima Amparo Pinto o quien haga sus veces, por los cargos formulados de tal suerte que desde el punto de vista Jurídico y en ejercicio de la potestad atribuida a esta Secretaría, corresponde la aplicación de sanción ambiental consistente en multa y habrá de enlistarse en la parte resolutive de este Acto los requerimientos tendientes a completar la información para obtener el mencionado permiso de vertimientos.

En consecuencia, esta Dirección procederá a declarar responsable a la señora Yolima Amparo Pinto, identificada con cédula 23.622.145 de Guateque - Boyaca, en calidad de propietario o quien haga sus veces del establecimiento DISTRIBUDORA DE CERDO JR., por los cargos formulados en la Resolución 718 calendada el 5 de febrero de 2009 y en consecuencia habrá de imponerse una sanción consistente en multa.





RESOLUCION No. 5705

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCION AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

Ponderada de manera suficiente la prueba, se observa como se llega a la libre convicción de que el hecho fue constitutivo de falta a las normas ambientales en vigor jurídico usados y a juicio de esta Dirección, cabe declararse responsable a la señora Yolima Amparo Pinto., por los cargos imputados y de ello se deriva la imposición de sanción de multa.

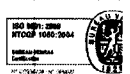
**TASACIÓN DE LA SANCIÓN ECONÓMICA:**

El Título XII de la Ley 99 de 1993, artículo 85 parágrafo 1, señala el tipo de medidas preventivas y las sanciones a imponer al infractor de normas sobre protección ambiental o sobre manejo y aprovechamiento de recursos naturales renovables; igualmente precisa que la imposición de multas no exime al infractor de la ejecución de las obras o medidas ordenadas por la autoridad ambiental responsable del control, ni de la obligación de restaurar el medio ambiente y los recursos naturales renovables afectados; establece además que las sanciones establecidas en el citado artículo serán aplicables sin perjuicio del ejercicio de las acciones civiles y penales a que haya lugar.

En cumplimiento del literal a, numeral 1º del artículo 85 de la Ley 99 de 1993 y del artículo 84 ibídem esta Secretaría Distrital de Ambiente impondrá multa que se tasará entre 1 y 300 salarios mínimos mensuales legales vigentes – SMMLV- para el año 2009 (\$496.900.00), en cinco (3) salarios mininos mensuales legales vigentes, equivalentes a suma de un millón cuatrocientos noventa mil setecientos pesos Mcte. (\$ 1.490.700.00).

Para definir el número de SMMLV de multa base se hizo una relación del incumplimiento relacionado con los siguientes aspectos: i) infracción a las normas de protección ambiental en materia de vertimientos, con la comisión de los hechos consistentes en verter residuos líquidos sin el respectivo permiso de vertimientos y incumplimiento de la Resolución 1074 de 2007 artículo 3, y Resolución 1596 de 2001, en cuanto a los parámetros de DBO<sub>5</sub> DQO.

Además, la ley 1333 del 21 de julio de 2009, artículo 64 prevé:





ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

**RESOLUCION No. 5705**

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCION AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

*"Los procesos sancionatorios ambientales en los que hayan formulado cargos al entrar en vigencia la presente ley, continuarán hasta su culminación con el procedimiento del Decreto 1594 de 1984".*

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Declarar responsable a la señora Yolima Amparo Pinto, identificada con cedula de ciudadanía No. 23.622.145 de Guateque - Boyacá, en calidad de Propietaria y/o representante legal del establecimiento denominado Distribuidora de Cerdo JR., por haber incumplido las obligaciones derivadas del Decreto 1594 de 1984 en concordancia con los artículos 1 y 2 de la Resolución 1074 de 1997, Resolución 1074 de 2007 artículo 3, y Resolución 1596 de 2001, en cuanto a los parámetros de DBOs DQO, por los cargos formulados mediante la Resolución No. 718 calendada el 5 de febrero de 2009, por las razones expuestas en la parte considerativa.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Sancionar a la señora Yolima Amparo Pinto, identificada con cedula de ciudadanía No. 23.622.145 de Guateque - Boyaca, en calidad de Propietaria y/o quien haga sus veces del establecimiento denominado Distribuidora de Cerdo JR, con una multa de tres (3) salarios mínimos legales mensuales vigentes, equivalentes a la suma de un millón cuatrocientos noventa mil setecientos pesos Mcte. (\$ 1.490.700.00).

**ARTÍCULO TERCERO.-** Otorgar a la propietaria Yolima Amparo Pinto, identificada con cedula de ciudadanía No. 23.622.145 de Guateque - Boyaca y/o quien haga sus veces., del establecimiento denominado Distribuidora de Cerdo JR, de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, para que consigne la suma mencionada en el artículo anterior, en la Dirección Distrital de Tesorería ubicada en la ventanilla No.2 del Super Cade de la Calle 26 con carrera 30 de Bogotá, igualmente, debe allegar copia del recibo con destino al expediente 08-2009 - 193, el incumplimiento de





**RESOLUCION No. 5705**

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCION AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

los términos y cuantías señalados, dará lugar a la exigibilidad por jurisdicción coactiva, en virtud de lo dispuesto en la Ley 6 de 1992.

**PARÁGRAFO.** La presente providencia presta mérito ejecutivo, de conformidad con el artículo 86 de la Ley 99 de 1993, Subrogado por el artículo 42 ley 1333 de 2009.

El incumplimiento de los términos y cuantías señalados, dará lugar a la exigibilidad por jurisdicción coactiva, en virtud de lo dispuesto en la Ley 6 de 1992.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Fijar la presente providencia en lugar público de la entidad y publicarla en el Boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Notificar la presente Resolución a la señora Yolima Amparo Pinto, identificado con cedula de ciudadanía No. 23.622.145 de Guateque - Boyacá, en calidad de Propietaria y/o quien haga sus veces del establecimiento denominado Distribuidora de Cerdo JR, en la Carrera 62 B No. 57 D – 62 Sur.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición por la vía gubernativa en el efecto suspensivo, con los requisitos establecidos en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTÍFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

*EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO*

**EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO**

Director de Control Ambiental

Proyecto: José Nelson Jiménez Porras  
 Revisó: Álvaro Venegas Venegas  
 Aprobó: Octavio Augusto Reyes Ávila  
 Expediente: DM-08 - 2009- 193  
 Rad. 2009ER22204 del 15 de mayo de 2009

